

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS174/7
24 de abril de 2003

(03-2188)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de Sri Lanka

La siguiente comunicación, de fecha 16 de abril de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Sri Lanka a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), por la presente el Gobierno de Sri Lanka notifica a las partes en la consulta y al Órgano de Solución de Diferencias que, a la luz del interés comercial sustancial de Sri Lanka, Sri Lanka desea ser asociada a las consultas que se celebrarán de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC (y, en la medida en que lo incorpora por referencia, el artículo XXIII del GATT de 1994), solicitadas por los Estados Unidos en una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 1º de junio de 1999 (WT/DS174/1) y el 10 de abril de 2003 (WT/DS174/1/Add.1) con el título "Comunidades Europeas - Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios".

Sri Lanka tiene un interés comercial sustancial en exportar té de Ceilán y canela de Ceilán al mercado de la UE. A Sri Lanka le preocupa que la reglamentación de la UE objeto de las consultas mencionadas pueda limitar el registro de la protección de las indicaciones geográficas de los productos mencionados en el mercado de la UE.
